

ANEXO I. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DE LA NATALIDAD, AÑO 2025

1. Bases Reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en las bases de ejecución del presupuesto, en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de Teruel nº 137 con fecha 20/07/2023, en la Ordenanza Reguladora de ayudas a la natalidad de la Comarca de las Cuencas Mineras BOPTE 143 de fecha 26/07/2024 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza para la concesión de subvenciones en materia de fomento de la natalidad de la Comarca de las Cuencas Mineras BOPTE 143 de fecha 26/07/2024

El régimen de concesión de estas subvenciones será el procedimiento de concurrencia competitiva simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 [a)/b)] del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón mediante la concesión de la subvención a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y la aplicación de criterios de evaluación únicamente para cuantificar, dentro del crédito consignado, el importe de dicha subvención.



2. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 2310-4800000, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 20.000,00.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención

La subvención tiene por finalidad *fomentar la natalidad en la Comarca*

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

- Nacimiento.
- Adopción.

El importe de la subvención será de 500 euros por nacimiento o adopción por cada hijo.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos

Requisitos para solicitar la subvención:

Producirse el nacimiento o adopción estando ambos progenitores empadronados en municipios de la Comarca de las Cuencas Mineras con al menos



12 meses de antelación al hecho causante y hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y municipales, así como del cumplimiento de sus obligaciones frente a la seguridad social.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente son los Servicios Sociales de la Comarca.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será Presidencia

6. Presentación de Solicitudes

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán a la Presidencia de la Comarca, y se presentarán en el Registro de entrada de la Comarca o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos o fotocopia del libro de familia en la que conste inscrito en el Registro Civil el hijo recién nacido.
- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones y/o documentos que acrediten la tutoría del menor.
- Fotocopia de los DNI/NIEs de los solicitantes.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos los últimos doce meses, así como de convivencia de los beneficiario/s con el recién nacido o con el adoptado.



- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y municipales, así como justificación, a la fecha de solicitud, del cumplimiento de sus obligaciones frente a la seguridad social.
- Certificado/documento que acredite una Cuenta corriente bancaria con titularidad de al menos uno de los progenitores donde se efectuará el ingreso.

Las solicitudes de las personas interesadas acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Propuesta de resolución, resolución definitiva, plazos y notificación

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución debidamente motivada en la que conste la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

A la vista de la propuesta, se resolverá sobre la concesión de la subvención. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, la persona beneficiaria o personas beneficiarias, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercitarse.



El plazo de resolución y notificación será de tres meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Reformulación de las Solicitudes

Si la solicitud merece la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Debe respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

9. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de esta Comarca, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. Medios de notificación y publicación

La Resolución del procedimiento se deberá notificar a las personas interesadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación y publicarse en la sede electrónica de la Comarca.

